

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00185-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad acreedora, que en todo caso deben ser diferentes aquella (Bancolombia S.A), lo anterior, conforme el artículo 82-10 ib.
2. Señale las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad Alianza SGP S.A.S apoderada general de Bancolombia S.A., lo anterior, conforme el artículo 82-10 ib.
3. Aporte la certificación de envío de la comunicación que trata el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, como quiera que la adjuntada para tal fin, no visa que el garante haya tenido conocimiento de la notificación remitida al canal digital YCB1201@HOTMAIL.COM, ya que no se allegó el acuse de recibido de dicho correo electrónico (artículo 292 del CGP – inciso final),¹ pese a que se haya aportado una impresión de imagen que da cuenta sobre su remisión no hay constancia de su recibido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f723bdbff4fd977a33eae19c24657174ed9f155ba93927de2aef31ed00be233

Documento generado en 19/04/2021 05:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ "... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos". - Resalta el Despacho.